



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal sumario
Asunto	Adjudicación de apoyos transitorios
Demandante	LEISDY MARCELA CEBALLOS CARDONA
Demandada-discapacitada	MIRIAN DEL CARMEN CARREÑO RAMOS
Radicado	05001 31 10 004 2020 0286 00
Providencia	Interlocutorio 041/2020
Referencia	Admite demanda

Por cumplir los requisitos previstos en auto anterior y venir ajustada a derecho la anterior demanda, conforme lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y dando aplicación a lo establecido en la Constitución Política De Colombia artículo 47, y siguientes, a pesar que la ley que establece los apoyos judiciales aún no está vigente en su totalidad este Despacho decide en los siguientes términos:

- 1. ADMITIR** la presente demanda **Verbal Sumario -Adjudicación de Apoyos transitorios para toma de decisiones**, solicitada por **LEISDY MARCELA CEBALLOS CARDONA** por intermedio de apoderada judicial y en contra de **MIRIAN DEL CARMEN CARREÑO RAMOS**.
- 2. Imprimirle** el trámite establecido en el artículo 396 de la ley 1564 de 2012. Modificado por el articulo 38 ley 1996 de 2019.
- 3. Notificar** a **MIRIAN DEL CARMEN CARREÑO RAMOS**, de las presentes diligencias que se tramita en su contra, y en vista de la manifestación de la solicitante con base en el diagnóstico presentado por médico neurólogo del Hospital Universitario San Vicente Fundación; y, la valoración de apoyos realizado por la Asistente Social adscrita al Juzgado; lo que será por intermedio de curadora ad litem, para lo cual se nombra a la abogada **PILAR ARENAS MEJÍA**, quien se localiza en CARRERA 32 N° 9 SUR 83, INTERIOR 157, MEDELLIN, CELULAR Y WHATSAPP 3006200357. CORREO ELECTRONICO tpilara100@gmail.com. **Correrla en traslado** por el término de diez (10) días para que la conteste, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos.
- 4. CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por la mandataria judicial para **LEISDY MARCELA CEBALLOS CARDONA**, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, la demandante queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia y no podrá ser condenada al pago de costas.
- 5. Notificar** al Representante del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos a esta judicatura,



6. Reconocer personería la abogada NIDIA CRISTINA MONTOYA RESTREPO, de conformidad con el poder conferido por la demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. _____ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4175bcda2d3393f8a6f6c5ce1dbb2dd524dc8d69c59acf3aa0a
4daa1fec56bb0

Documento generado en 09/11/2020 03:08:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a